



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de noviembre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Nota verbal de fecha 20 de noviembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, con referencia a la nota verbal de fecha 7 de julio de 2003 relativa al informe que Malta debe presentar en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), tiene el honor de adjuntar dicho informe, preparado por las autoridades competentes de Malta (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 20 de noviembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Malta presentado en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **I. Introducción**

1. *Descripción de las actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en el país (si las hubiera), la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.*

Las autoridades de Malta no tienen conocimiento de ningún tipo de actividad de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes ni sus asociados.

#### **II. Lista Consolidada**

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

Con arreglo a la Ley sobre los intereses nacionales (facultades básicas) de 1993, las sanciones o medidas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han de publicarse como reglamentos en el *Diario Oficial*. Después de su publicación, las medidas tienen fuerza de ley. La resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad se publicó como Notificación Legal No. 214 (1999).

La Dirección de Servicios Financieros de Malta, la única autoridad reguladora encargada de la concesión de licencias y la supervisión de todo el sector de servicios financieros del país, publicó una circular para informar a todos los titulares de licencias que deben notificar sin demora a la Dirección cualquier información relacionada con personas incluidas en la Lista de las Naciones Unidas.

A fin de mantener actualizado el registro de titulares de licencia, la Dirección de Servicios Financieros creó una sección en su sitio en la Web denominada "Aplicación de las sanciones", que se modifica teniendo en cuenta los cambios en las listas que figuran en los reglamentos publicados en el *Diario Oficial*. Todos los titulares de licencia han recibido una circular en la que se les pide que consulten esta sección en forma periódica. La Notificación Legal No. 214 (1999), y todas las listas consolidadas ulteriores se publicaron de este modo en el sitio en la Web de la Dirección de Servicios Financieros.

En lo que respecta a la estructura de la policía, los individuos que figuran en la Lista se han incorporado en los registros policiales correspondientes así como en los registros de inmigración para impedir que transiten o circulen por el país, o que obtengan visas, en caso de que la soliciten. Los servicios correspondientes también han tomado nota de las entidades mencionadas en la Lista, que se publican asimismo en el *Diario Oficial*.

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

Se ha tropezado con problemas cuando se dan pocos signos de identificación y principalmente cuando no se conoce la fecha de nacimiento ni la nacionalidad de la persona. A este respecto, la Lista Consolidada es más bien difícil de interpretar. Ése es el único problema que se ha planteado.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.*

No se ha identificado a ninguna persona o entidad incluida en la Lista dentro del territorio de Malta.

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

No se tiene información sobre ninguna otra persona o entidad que deba incorporarse en la Lista.

6. *¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar, si procede.*

No se ha incoado ningún proceso.

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

No hay información al respecto. Ninguna persona incluida en la Lista es nacional o residente de Malta.

8. *Con arreglo a su legislación nacional, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.*

En virtud del artículo 83 del Código Penal, es delito establecer o mantener una asociación o pertenecer a ella si su finalidad es organizar y entrenar u organizar y equipar a personas para que usen o desplieguen la fuerza física para promover un objetivo político.

Además, con arreglo al nuevo artículo 83 a) del Código Penal, ahora también es delito promover, constituir, organizar o financiar una organización de dos o más personas para cometer delitos pasibles de la pena de prisión durante cuatro años o más y el mero hecho de pertenecer a esa organización es en sí mismo un delito y la pena será mayor si la organización tiene más de 10 miembros. Si la persona declarada culpable es el director, administrador, secretario u otro directivo de una entidad o

si la persona tiene poder de representación de la entidad o tiene autoridad para ejercer el control de ella y el delito se cometió en beneficio, total o parcial, de esa entidad, se entenderá que la persona declarada culpable tiene la representación legal de la entidad, la cual se considerará responsable y será pasible de sanciones pecuniarias que van de 10.000 liras maltesas (25.000 euros) a 500.000 liras maltesas (1.250.000 euros), en función de la naturaleza del delito. Con arreglo al artículo 83 A 5) del Código Penal, el delito puede también juzgarse en Malta aunque la entidad tenga sede o realice sus actividades delictivas fuera de Malta.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad también se han incorporado en la legislación nacional mediante Notificaciones Legales publicadas con arreglo a la sección 3 1) de la Ley sobre los intereses nacionales (facultades básicas) (cap. 365 de la Legislación de Malta) y, por consiguiente, se aplican en el plano nacional. Las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) se aplican en virtud de la Notificación Legal No. 214 (1999), la Notificación Legal No. 22 (2001) y la Notificación Legal No. 212 (2002), respectivamente.

En la sección 4 2) de la Notificación Legal No. 214 (1999), se prohíbe que los ciudadanos de Malta o las personas que se encuentren en el país retiren o traten de retirar o usen o traten de usar fondos u otros recursos financieros que pertenezcan o estén controlados, directa o indirectamente, por los talibanes o por cualquier entidad que posean o controlen los talibanes, salvo en los casos previstos en la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. En la misma sección también se prohíbe el pago o intento de pago, directo o indirecto, a los talibanes o para su beneficio o para cualquier entidad que pertenezca o esté controlada, directa o indirectamente, por los talibanes.

En la sección 4 6) de la Notificación Legal No. 22 (2001), se prohíbe la transferencia de fondos o recursos financieros, en lo siguientes términos:

*“No obstante cualquier otra disposición legislativa, ningún ciudadano de Malta y ninguna persona que se encuentre en Malta podrá, directa o indirectamente, transferir fondos u otros recursos financieros ... [en] beneficio de Osama bin Laden, sus asociados o entidades que pertenezcan o estén controladas, directa o indirectamente, por Osama bin Laden o personas y entidades asociadas con él, incluida la organización Al-Qaida.”*

Sin embargo, la Notificación Legal No. 212 (2002) va más allá de los fondos y los recursos financieros: la sección 3 6) impone un embargo de armas y prohíbe la venta, el suministro o la transferencia de tecnología o asesoramiento, asistencia o adiestramiento militar o capacitación conexas a las personas, los grupos, las empresas y las entidades designados por el Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 1267 (1999).

Cabe señalar en este contexto que en Malta no hay campos de adiestramiento de Al-Qaida y que el movimiento Al-Qaida no realiza actividades en el territorio maltés.

### **III. Congelamiento de activos financieros y económicos**

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta 8 de la Sección II, las Notificaciones Legales publicadas con arreglo a la Ley sobre los intereses nacionales (facultades básicas), incorporan en la legislación de Malta las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad. La base jurídica para la aplicación de la congelación de activos puede encontrarse en la sección 4 5) de la Notificación Legal No. 22 (2001), que estipula que los fondos o cualquier otro activo financiero de Osama bin Laden y las personas y entidades asociadas con él designadas por el Comité, incluso de la organización Al-Qaida, y todos los beneficios derivados de bienes que pertenezcan o estén controlados directa o indirectamente por las personas mencionadas, se congelarán con efecto inmediato y, por consiguiente, no pueden transferirse a esas personas. Además, en virtud de la Notificación Legal No. 212 (2002), no sólo se congelarán los fondos, como exigían las Notificaciones Legales anteriores, sino también los “recursos económicos”.

En el *Diario Oficial* del 12 de octubre de 2002 se publicó una Lista de personas o entidades preparada por el Comité (Notificación Pública No. 847). Se trata de una lista consolidada basada en los siguientes documentos del Comité del Consejo de Seguridad relativos al Afganistán: AFG/131/SC/7028, de 8 de marzo de 2001, AFG/150/SC/7166, de 8 de octubre de 2001, AFG/142/SC/7124, de 20 de agosto de 2001.

Además, se publicó una lista adicional en el *Diario Oficial* No. 17157, de 2 de noviembre de 2001 (Notificación Pública No. 910), que reproducía la lista publicada en el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad SC/7180, SC/7181, de 19 de octubre de 2001.

En la Notificación Pública No. 967, publicada en el *Diario Oficial* No. 17163, de 20 de noviembre de 2001, se incluyó la Lista de entidades y personas que figuraba en el comunicado de prensa del Consejo de Seguridad SC/7206.

Hacia finales de noviembre de 2001, el Comité de Sanciones al Afganistán publicó una lista consolidada de entidades y personas cuyos activos deben congelarse. Esta lista se publicó en el *Diario Oficial* No. 17175, de 14 de diciembre de 2001 (Notificación Pública No. 1029).

El 26 de diciembre de 2001, el Comité de Sanciones al Afganistán publicó una adición a la Lista consolidada de entidades y personas cuyos activos deben congelarse. Esta lista se publicó en el *Diario Oficial* No. 17185, de 11 de enero de 2002, mediante la Notificación Pública No. 42.

Después de la publicación de una nueva Lista consolidada actualizada al 24 de enero de 2002, se publicó la Notificación Pública No. 123 en el *Diario Oficial* de 1° de febrero de 2002. La Notificación Pública No. 327 se publicó en el *Diario Oficial* No. 17226, de 9 abril de 2002, y en virtud de ella se añadieron a la Lista consolidada (SC/7331, de 15 de marzo de 2002) dos entidades.

En el *Diario Oficial* No. 17285, de 3 de septiembre de 2002, se publicó una Lista consolidada actualizada al 26 de agosto de 2002, mediante la Notificación Pública No. 768.

Tras la adición de 25 nombres de personas y entidades (SC/7494, de 4 de septiembre de 2002) y de la adición de una persona y una entidad (SC/7502, de 11 de septiembre de 2002) se publicó una Lista consolidada el 24 de septiembre de 2002, mediante la Notificación Pública No. 835 (en el *Diario Oficial* No. 17291).

Posteriormente a finales de 2002, se publicaron cuatro Notificaciones Públicas, a saber: la No.926, de 15 de octubre de 2002, la No. 951, de 25 de octubre de 2002, la No. 984, de 5 de noviembre de 2002 y la No. 1105, de 20 de diciembre de 2002. Durante los primeros cinco meses de 2003 se publicaron cuatro listas consolidadas en el *Diario Oficial* mediante las Notificaciones Públicas No. 150, de 7 de febrero de 2003, No. 236, de 11 de marzo de 2003, No. 358, de 22 de abril de 2003 y No. 452, de 23 de mayo de 2003.

En virtud de la Notificación Legal No. 212 (2002) se estableció un nuevo mecanismo relacionado con los recursos financieros o los fondos sujetos a congelación. Se sancionó un nuevo artículo que dispone la obligación de declarar los fondos. Cuando un reglamento aprobado con arreglo a la Ley sobre los intereses nacionales (facultades básicas) requiere que una persona o una entidad declaren fondos o activos que pertenecen a personas o entidades o estén en poder de personas o entidades identificadas o identificables con arreglo al reglamento, o cuando el reglamento requiera que se congelen o bloqueen esos fondos o activos, toda persona o entidad que realice actividades bajo licencia notificará sin demora por escrito cualquier información pertinente a la autoridad que ha concedido la licencia. Dicha autoridad tiene luego la obligación de transmitir la información a la Junta de Supervisión de las Sanciones establecida con arreglo a la Ley sobre los intereses nacionales (facultades básicas).

*10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.*

Se ocupa de esta cuestión la Dirección de Servicios Financieros de Malta, en la forma descrita en la respuesta al párrafo 2 de la sección II.

*11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

El concepto de “conocimiento del cliente” está incorporado en el Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales de 1994. La sección 3 del Reglamento se redactó expresamente para incorporar ese principio. En ella se dispone que ninguna persona que realice operaciones financieras<sup>1</sup> podrá establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción con otra a menos que esa persona cumpla los debidos procedimientos de identificación, registro e información interna establecidos en el reglamento.

En otras palabras, este reglamento permite que las personas que realizan operaciones financieras aporten parte de los documentos necesarios para la auditoría y también permite que se reconozcan y denuncien clientes o transacciones que den lugar a sospechas.

Los procedimientos de identificación se establecen en las secciones 5, 6 y 7 del Reglamento. Tan pronto como sea razonablemente posible, después del primer contacto entre una persona y otra interesada en establecer una relación comercial o efectuar una transacción con ella:

1. Quien solicita la relación comercial debe demostrar su identidad en forma satisfactoria; o
2. Se adoptarán las medidas necesarias para identificar debidamente a esa persona y si la identificación no fuera posible, la operación no se efectuará o sólo se efectuará de conformidad con las instrucciones de la Dependencia de Análisis de Información Financiera. En una disposición posterior se añade la salvedad de que si fuera imposible no efectuar la operación o si al no efectuarla probablemente se perjudicara la investigación de una presunta operación de blanqueo de dinero, ésta se llevará a cabo y se denunciará inmediatamente ante la Dependencia de Análisis de Información Financiera.

A los efectos del Reglamento de 1994, las pruebas de identificación serán aceptables si permiten establecer de modo razonable que el solicitante es quien afirma ser y la persona a quien se presentan las pruebas, conforme a los procedimientos y políticas internos establecidos para la actividad comercial de que se trate, considera que se ha determinado su identidad.

---

<sup>1</sup> A los efectos del reglamento para la prevención del blanqueo de capitales, 1994, se entiende por “operación financiera”:

- a) Toda transacción bancaria realizada por una persona o institución que en ese momento esté autorizada, o debiera estar autorizada, en virtud de las disposiciones de la Ley de Banca;
- b) Toda actividad realizada por una persona o institución que en ese momento esté autorizada, o debiera estar autorizada, con arreglo a las disposiciones de la Ley de instituciones financieras, de 1994;
- c) Las operaciones de seguro de vida realizadas por una persona o institución que en ese momento esté autorizada, o debiera estar autorizada, con arreglo a las disposiciones de la Ley de seguros o Ley de corredores de seguro y otros intermediarios;
- d) Las inversiones realizadas por una persona o institución que tenga licencia, o debiera tener licencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley de servicios de inversiones, de 1994;
- e) Un plan colectivo de inversión con licencia, o que debiera tener licencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley de servicios de inversiones, de 1994;
- f) Toda actividad realizada por el titular de una licencia válida de agente de bolsa concedida con arreglo a las disposiciones de la Ley del mercado de valores de Malta;
- g) Toda actividad asociada con algunas de las transacciones mencionadas en los apartados a) a f) *supra*.

Además del mecanismo legislativo descrito anteriormente en relación con los procedimientos de identificación, en las *Notas de orientación para instituciones financieras y de crédito*, las *Notas de orientación para servicios de inversión y compañías de seguro de vida* y las *Notas de orientación para titulares de licencias para actividades bancarias extraterritoriales* se establecen directrices detalladas de identificación de los clientes. En esas Notas figuran procedimientos concretos de verificación de la identidad en circunstancias particulares, tanto para casos en que el cliente está presente como cuando no lo está. Se prevén además situaciones en que es preciso identificar sociedades, empresas y otras entidades jurídicas. El gran número de casos previstos en las Notas garantiza la existencia de directrices amplias en el contexto de la vigilancia financiera.

El registro de las transacciones se ajusta a las disposiciones de la sección 9 del Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales. Debe quedar constancia de que se ha verificado la identidad de una persona y de los detalles de las transacciones realizadas por esa persona en el curso de una relación comercial establecida. En el Reglamento se fijan plazos precisos para conservar los comprobantes. Estos plazos comienzan en fechas diferentes según el tipo de constancia, como se indica en la sección 9 2).

Los procedimientos de información interna se ajustan a la sección 10 del Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales, en la que se establece la estructura en que han de llevarse a cabo esos procedimientos. Para cumplir las obligaciones que impone el Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales, la persona encargada de aplicar los procedimientos de información interna en virtud de la sección 10, ha de emplear a un oficial de información, al cual deberá transmitirse toda información o dato de otra índole que dé lugar a la certeza o a la sospecha de que otra persona ha realizado una operación de blanqueo de capitales.

El oficial ha de examinar los informes para determinar si su contenido da lugar a la certeza o la sospecha de que una persona ha realizado una operación de blanqueo de capitales. La autoridad encargada de la supervisión<sup>2</sup> debe establecer procedimientos de información interna acordes al esquema que figura en la sección 10. De lo contrario, se aplicarán sanciones disciplinarias contra las autoridades o los empleados involucrados.

Con arreglo a la sección 11 del Reglamento, cuando una autoridad de supervisión o la persona encargada obtienen información y consideran que ésta demuestra que una persona ha blanqueado capitales o puede haber blanqueado capitales, la autoridad o la persona encargada transmitirán esa información, tan pronto como sea razonablemente posible, a la Dependencia de Análisis de Información Financiera.

*12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten "un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista". Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2201) y*

---

<sup>2</sup> En el artículo de interpretación del Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales figura una lista de las entidades que son competentes para ejercer de autoridades encargadas de la supervisión. Están incluidos en la lista, entre otros, el Banco Central, la Dirección de Servicios Financieros de Malta y el Registro de Sociedades.

1390 (2002). *Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*

- *Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;*
- *Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);*
- *El valor de los bienes congelados.*

Hasta la fecha no se han identificado individuos, entidades ni activos y, por consiguiente, no se ha congelado ningún activo.

13. *Sírvase indicar si han desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002) fondos, activos financieros y recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

No se han identificado individuos, entidades ni activos incluidos en la Lista y, por consiguiente, no se ha congelado ningún activo.

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*

- ***Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.***

Todas las personas y entidades incluidos en la Lista por el Comité se publican en el *Diario Oficial* mediante una Notificación Pública (como ya se indicó más arriba en la respuesta a la pregunta 9). Todas las listas y las actualizaciones se envían periódicamente a la Dirección de Servicios Financieros de Malta, quien a su vez las señala a la atención de todas las instituciones crediticias y financieras del país. De hecho, la Dirección ha publicado una circular para informar a todos los titulares de licencia que deben notificarle sin demora toda información vinculada con las personas incluidas en la Lista. Para mantener la Lista de titulares de licencia actualizada, la Dirección ha creado una sección en su sitio Web denominada “Aplicación de las sanciones”, que se revisa para introducir los cambios en la Lista. Todos los titulares de licencia han recibido una circular en la que se les pide que consulten periódicamente esta parte del sitio Web.

- ***Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.***

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales de 1994, se requiere a los bancos que, cuando tengan la certeza o la sospecha de que se ha blanqueado dinero lo comuniquen a la Dependencia de Análisis de Información Financiera mediante un ITS. La Dependencia puede complementar el informe con datos adicionales que posea o puede solicitar otros datos sin ninguna restricción; luego analizará el informe junto con esos datos adicionales y preparará un informe analítico. Si una vez examinado el informe, la Dirección también tuviera motivos razonables para creer que ha habido una transacción sospechosa y podría tratarse de blanqueo de dinero, el informe se enviará a los organismos encargados de hacer cumplir la ley para que sigan investigando.

- ***La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.***

Los procedimientos mencionados en la respuesta anterior se aplican también a las instituciones financieras distintas de los bancos.

- ***Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos como oro, diamantes y otros artículos conexos.***

A los efectos de la Ley de control de cambios se entiende por “oro” las monedas de oro y los lingotes de oro. Las transacciones en oro deben ser realizadas por un agente de cambio autorizado. Además, el Ministerio puede exigir que el agente de cambio autorizado haga una declaración al Ministerio indicando el propósito para el cual el oro se ha recibido o se necesita. Si una persona no es agente de cambio autorizado y quiere ceder una cantidad cualquiera de oro, sólo puede hacerlo con la autorización del Ministerio. La exportación de oro también debe ser autorizada por el Ministerio.

La Ley de control de cambios permanecerá en vigor en su estado actual hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones (que se encuentran en la Ley de enmienda a varias leyes, Ley IX, de 2003). Entre otras cosas, estas nuevas disposiciones estipulan que:

*“El Ministro puede aplicar un reglamento para exigir a una persona que declare al Contralor de Aduanas la importación a Malta o la exportación desde Malta de metales preciosos en las cantidades indicadas en dicho reglamento y que comunique cualquier otra información respecto de esa importación o exportación.”*

Además, según el procedimiento vigente, los importadores locales deben depositar los metales preciosos importados en la aduana. El Departamento de Aduanas los retiene en el punto de entrada hasta que se presentan los documentos de importación correspondientes. Antes de que la aduana los entregue, un representante de la asociación de orfebres del oro y la plata los examina y evalúa, como se estipula en la Ordenanza sobre orfebres del oro y la plata (capítulo 46 de la ..... de Malta). Antes del examen, la aduana entrega al representante una copia de la factura. La aduana entrega luego el oro o la plata, a condición de que se trasladen a la oficina del representante para sellarlos (con el sello de importación).

En lo que respecta al oro y los metales preciosos importados en tránsito, el procedimiento es distinto: el importador debe dejarlos en custodia en la aduana y se le entrega un recibo, en el que consta que estarán en la aduana hasta el momento de la reexportación. Estos metales siempre se sellan con el número de aduana y este número figura en el recibo. Cuando se anuncia la salida del vuelo, los metales se entregan al importador, quien es acompañado por un asistente de aduanas hasta la zona de embarque del aeropuerto. Si los metales se reexportaran por mar, se sigue el mismo procedimiento y el asistente de aduanas acompaña al importador hasta que zarpe el barco.

- ***Reglamentación y restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envíos de remesas, como el sistema “hawala”, sistemas análogos, y organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.***

En el Reglamento para la prevención del blanqueo de capitales, de 2002 se estipula que debe identificarse efectivamente el cliente y la persona en cuyo nombre se realice la transacción (transacciones de terceras partes) y que esta información debe registrarse y conservarse durante al menos cinco años. El Reglamento también requiere que se notifiquen a las autoridades competentes (la Dependencia de Análisis de Información Financiera del Banco Central) toda transacción sospechosa que pueda incluir blanqueo de capitales. Las obligaciones que impone el Reglamento tienen en cuenta las 40 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales.

La Ley de instituciones financieras de 1994 exige la autorización para prestar servicios de transferencia de dinero y, por consiguiente, la realización de esas operaciones sin la debida licencia es pasible de sanciones penales. Las instituciones financieras están sujetas al régimen de reglamentación y supervisión de la Dirección de Servicios Financieros de Malta. Además, las instituciones autorizadas están sujetas a las obligaciones impuestas por el Reglamento y, por consiguiente, a la supervisión de la Dependencia de Análisis de Información Financiera, para determinar si cumplen sus obligaciones de lucha contra el blanqueo de dinero. Al estar sujetas a las disposiciones de la Ley de Instituciones Financieras y al Reglamento, las instituciones financieras son también pasibles de las sanciones administrativas y de otro tipo estipuladas en ellas para las infracciones de las obligaciones legales y reglamentarias.

Con arreglo a los artículos 107 a 109 de las Notas de Orientación para las instituciones crediticias y financieras (véase sitio en la Web de la Dirección de Servicios Financieros de Malta en [www.mfsa.com.mt](http://www.mfsa.com.mt)), se requiere a las instituciones que se incluyan los datos del remitente y el beneficiario en todas las transferencias por cable. Las Notas de Orientación son reglamentos complementarios. En el artículo 3 3) se requiere que al determinar si una persona ha cumplido o no todas las obligaciones impuestas en el Reglamento, el Tribunal considere las Notas de Orientación aplicables al caso. Este requisito refuerza la aplicación y observancia de las Notas de Orientación.

En lo que respecta a las organizaciones sin fines de lucro, definidas por el Grupo de acción financiera para el blanqueo de capitales en octubre de 2002 en el documento sobre la lucha contra el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro, su supervisión se suele realizar conjuntamente por el Gobierno, la comunidad

filantrópica y personas que las apoyan o se benefician de ellas. En cierta medida, las organizaciones sin fines de lucro que se autofinancian mediante la recaudación de fondos públicos en Malta están sujetas a la Ley de Recaudación de Fondos Públicos, la cual impone condiciones de licencia para las colectas públicas pero no prevé concretamente medidas de supervisión. Las organizaciones sin fines de lucro están sujetas a los mismos procesos de identificación y diligencia debida cuando abren cuentas de banco que todos los demás clientes. Además, las organizaciones de este tipo que reciben subvenciones o asistencia del Gobierno deben ser transparentes y publicar todos los años los estados financieros comprobados.

#### **IV. Impedimento de viaje**

*15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la previsión de viajar.*

Los nombres y los signos de identificación de los individuos a los que se aplica la prohibición de viajar se incorporan en una base de datos. Esta base de datos se consulta cuando una persona solicita visa para viajar a Malta desde un país extranjero. Al mismo tiempo, se incluyen también esos datos en las listas de detención que se encuentran en todos los puntos de entrada, en particular el aeropuerto internacional de Malta, la terminal marítima de pasajeros y el puerto de barcos de recreo. Estos son los únicos puntos de entrada en la isla y, por consiguiente, ninguna persona que figura en las listas obtendrá permiso para entrar.

*16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

Todos los nombres que figuran en la lista se han incluido en las listas de detención nacionales que se encuentran en los puntos de entrada. Los únicos problemas han surgido en relación con nombres que no van acompañados de la fecha de nacimiento ni la nacionalidad, pues es difícil identificar debidamente a la persona en caso de que sea necesario.

*17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

Las listas actualizadas se difunden electrónicamente a todos los puntos de entrada apenas se reciben. La búsqueda de nombres en estas listas se efectúa también electrónicamente en todos los puntos de entrada y otras oficinas centrales de los servicios de inmigración de la policía.

*18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

Ninguno de los individuos que figuran en la Lista han sido detenidos hasta la fecha en ninguno de los puntos de entrada en Malta.

19. *Sírvase bosquejar las medidas adoptadas para incluir la Lista en la base de datos de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Hasta la fecha, las oficinas consulares de las Embajadas de Malta en el extranjero envían todas las solicitudes de visa a una oficina central de visas de la División de Inmigración de la policía. Todas las solicitudes de visa se cotejan con un índice electrónico que también contiene a las personas de la Lista. Por consiguiente, si alguna de ellas solicita visa, no se le concederá. Ninguna de esas personas se ha identificado durante el proceso de concesión de visas.

## V. Embargo de armas

20. *¿Qué medidas aplica actualmente para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama Bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

Las exportaciones de armas convencionales se rigen por el Reglamento de (de control de la exportación) de equipo militar de 2001, que estipula que ninguna persona puede exportar esos artículos a ningún destino sin una autorización de exportación expedida por el Director de los Servicios Comerciales. Cuando solicitan la autorización de exportación, los exportadores deben presentar toda la información requerida para tal fin. Las autorizaciones concedidas por el Director de los Servicios Comerciales pueden estar sujetas a las condiciones que se consideren necesarias y expiran en un plazo determinado (habitualmente un año). El Director puede anular, suspender, modificar o revocar las autorizaciones.

La exportación de artículos de doble uso así como de artículos que pueden utilizarse en relación con programas de armas de destrucción en masa se rigen por el Reglamento (de control de la exportación) de artículos de doble uso de 2001. Las disposiciones de este reglamento son análogas a las ya descritas. Además, la exportación de piezas de recambio o componentes de equipo militar también requiere autorización. Este Reglamento también se aplica a la transferencia de programas informáticos y de tecnología por fax, teléfono u otros medios electrónicos, si esos programas o tecnologías se vinculan con el desarrollo, la producción, la manipulación, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la difusión de armas de destrucción en masa o misiles capaces de transportarlas. El Reglamento también prohíbe la prestación de asistencia técnica en cualquier lugar, si esa asistencia tiene por fin, en su totalidad o en parte, alguno de los usos bosquejados más arriba o uso militar.

Las personas que hayan cometido un delito con arreglo al Reglamento mencionado son pasibles de una pena de prisión no superior de cinco años o de una multa que no excederá las 50.000 libras maltesas (120.000 euros).

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama Bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

El Reglamento (de control de la exportación) de artículos de doble uso se aplica también a las exportaciones de **cualquier** artículo si el país de destino está sujeto a un embargo de armas decidido de común acuerdo o aprobado por el Consejo de la Unión Europea o por una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) o una resolución del Consejo de Seguridad.

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas puede impedir que Osama Bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

Malta no tiene leyes sobre el comercio de armas. Sin embargo, el Reglamento (de control de la exportación) de artículos de doble uso y el Reglamento (de control de la exportación) de equipo militar se aplica a cualquier persona que esté en Malta o a cualquier ciudadano maltés, se encuentre dentro o fuera del país. Por tanto, indirectamente, se aplica a los comerciantes de armas malteses en el extranjero cuando la exportación se realiza desde el territorio de Malta.

23. *¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama Bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?*

En Malta no se fabrican armas ni municiones.

## VI. Asistencia y conclusión

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.*

El Gobierno de Malta decidirá oportunamente qué tipo de asistencia, en su caso, podrá prestar a otros Estados.

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

Malta considera que ha aplicado sustancialmente el régimen de sanciones a los talibanes y Al-Qaida. El marco reglamentario podría quizá mejorarse en lo que respecta a las organizaciones sin fines de lucro, a las cuales podría aplicárseles mayor regulación y control. Esta cuestión se está examinando para corregir las deficiencias que puedan determinarse.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

No hay ninguna otra información pertinente.